

EXENTA Nº 14/12/ 0 2 0 9 /

SANTIAGO, 14 DIC. 2012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución Nº 436 de 14 Septiembre 2009, modificada por la Resolución Nº 261 de fecha 30 de Junio 2011 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de atribuciones.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley Nº 16.752; y en los artículos 47º y siguientes del DAR – 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos” aprobados por D.S. (AV) Nº 172 de 1974.

CONSIDERANDO

- a) Lo solicitado por ATC Sitios de Chile S.A., Rut Nº 76.101.962-7, con domicilio para estos efectos en Cerro El Plomo Nº 5420, Oficina 405, Las Condes, Santiago.
- b) El Contrato de Arrendamiento suscrito con ATC Sitios de Chile S.A., de fecha 07 de Diciembre de 2012.

RESUELVO:

1. Apruébase el Contrato de Arrendamiento suscrito con ATC Sitios de Chile S.A., en adelante “el arrendatario”, por una superficie de 225 mts² para la instalación de un mástil antenna destinado a la transmisión de datos de telefonía celular ubicada en coordenadas LAT 20°32'45,1" – LON 70°10'42,62", del Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.

Los gastos que demanden la habilitación e instalación en el terreno que se otorga en arrendamiento, deben ser íntegramente por cuenta del arrendatario de acuerdo a los requerimientos de la DGAC.

2. La superficie que se da en arrendamiento será destinada a la instalación y funcionamiento de un sitio de Telecomunicaciones, donde se instalará una torre, equipos vinculados a la torre y antenas de telecomunicaciones propias y/o de terceras compañías de telecomunicaciones al tenor de lo establecido en la Ley Nº 18.618, General de Telecomunicaciones y sus normas complementarias.
3. El arrendador autorizará al arrendatario a co-localizar, siempre cuando, la capacidad de la torre soportante lo permita, para lo cual el arrendatario deberá proporcionar a la DGAC el certificado pertinente, y cuando se acredite que no se afecta la seguridad de la navegación aérea o se interfieran las telecomunicaciones aeronáuticas, lo que será informado por la DGAC. Estas condiciones deberán ser permanentemente fiscalizadas por el Jefe de Aeropuerto. La falta de cumplimiento de estas condiciones habilitará a la DGAC para poner término al contrato.
4. La renta mensual de arrendamiento será de \$ 1.120.000.- (un millón ciento veinte mil pesos), reajutable trimestralmente en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, en el mismo trimestre. La renta mensual de arrendamiento que no se pague dentro del plazo estipulado, devengará los reajustes e intereses correspondientes.

5. La renta mensual señalada en el punto 4 precedente, se incrementará en un 30% calculada sobre el monto correspondiente al mes de arrendamiento, cada vez que el arrendatario ejecute la facultad de co-localizar, ocasión en que las partes suscribirán un anexo del presente contrato.

Este incremento se devengará desde la instalación de la empresa que co-localiza en la infraestructura de ATC o desde la fecha del acuerdo de co-localización entre el tercero y el arrendatario, según la alternativa que ocurra primero. Ocurrida la instalación del co-localizado o celebrado el acuerdo de co-localización.

6. El plazo de este arrendamiento comenzará a regir el día 01 de Enero del año 2013, terminando el día 31 de Diciembre del año 2015.
7. En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento, el arrendatario entregará, antes del día 15 de Diciembre del año 2012, una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco- Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 150, con una vigencia mínima hasta el 31 de Marzo del año 2016.

La boleta bancaria de garantía deberá ser reemplazada cada vez que se cumpla lo estipulado en el punto 5 del presente contrato, vale decir, cada vez que la renta de arrendamiento se incremente en un 30%, producto de la co-localización. Los términos de la nueva boleta bancaria de garantía, será informada en el anexo de contrato.

El arrendatario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en arrendamiento, ésta no fuere entregada oportunamente, o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo del arrendatario, por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente contrato

En caso de no acompañar la referida boleta en el plazo establecido o por la cantidad que corresponda, se pondrá término de inmediato al contrato de arrendamiento, sin que proceda pago de indemnización por ello.

8. En todo lo no previsto en la presente Resolución Exenta, se entenderán incorporadas las disposiciones del contrato de arrendamiento y las que sobre la materia contiene, el D.L. N° 1939.

Anótese y Comuníquese.



DISTRIBUCIÓN:

1. ATC SITIOS DE CHILE S.A.
 2. DGAC., AP. DIEGO ARACENA, JEFATURA (I).
 3. DGAC., ZONA NORTE (I).
 4. DGAC., DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES (A). ✓
- VIP/MOD/CPA/DSG/141212